

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 1 de mayo de 2021

Nº 039-2021-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Escrito s/n recibido con fecha 22 de marzo de 2021, presentado por la empresa Lima Airport Partners S.R.L.; la audiencia de informe oral realizada el 20 de abril de 2021; el Informe N° 00062-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) y la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, Concesionario o LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Cartas N° C-LAP-GCF-2020-0529, N° CLAP-GCF-2020-0530, N° C-LAP-GCF-2020-0531, s/n (N.T. 2020050906) y s/n (N.T. 2020050910) recibidas el 3 de agosto de 2020, LAP presentó, entre otros, Declaraciones Juradas rectificatorias de la Retribución al Estado del IV Trimestre de 2013 al I Trimestre de 2020;

Que, con Cartas N° C-LAP-GCF-2021-0079 y s/n (N.T. 2021016423), recibidas el 22 de febrero de 2021, LAP presentó nuevas Declaraciones Juradas rectificatorias de la Retribución al Estado del I al IV Trimestre de 2019;

Que, a través del Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN notificado el 01 de marzo de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), sobre la base del Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN, comunicó al Concesionario lo siguiente;

- i) *“Las Declaraciones Juradas rectificatorias de Retribución al Estado del IV Trimestre de 2013 al IV Trimestre de 2017 se tienen por no presentadas, toda vez que la Retribución al Estado determinada por dichos periodos han quedado firme.*
- ii) *Las Declaraciones Juradas rectificatorias de Retribución al Estado del I al IV Trimestre de 2018 fueron consideradas en la supervisión anual de la determinación de la Retribución al Estado del 2018.*
- iii) *Las Declaraciones Juradas rectificatorias de Retribución al Estado del I al IV Trimestre de 2019 serán consideradas en la supervisión anual de la determinación de la Retribución al Estado del 2019 que se encuentra en trámite.*
- iv) *La Declaración Jurada rectificatoria de Retribución al Estado del I Trimestre de 2020 será considerada en la supervisión anual de la determinación de la Retribución al Estado del 2019 que el Ositrán efectúe dentro del plazo señalado en el Contrato de Concesión.”*

Que, con Escrito s/n recibido el 22 de marzo de 2021, LAP presentó recurso de apelación contra el Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, solicitando a la Gerencia General declarar la nulidad de la decisión contenida en el referido oficio y disponer que la GSF reconozca el pago en exceso que el Concesionario señala haber realizado. Asimismo, LAP requirió que se le conceda el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos;

Que, mediante Memorando N° 00844-2021-GSF-OSITRAN recibido el 24 de marzo de 2021, la GSF elevó a la Gerencia General el recurso de apelación presentado por LAP contra el Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, cuyo sustento se encuentra en el Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN. Mediante Proveído de la misma fecha, la Gerencia General remitió el referido recurso a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal que corresponda;

Que, a través del Oficio N° 087-2021-GG-OSITRAN notificado el 14 de abril del 2021, la Gerencia General procedió con atender el requerimiento del Concesionario, a fin de otorgar el uso de la palabra a sus representantes, de manera virtual, para el 20 de abril de 2021;

Que, con fecha 20 de abril de 2021 se realizó la audiencia de informe oral en la que los representantes del Concesionario procedieron con exponer los argumentos que sustentan su recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 00062-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 30 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente;

“(…)

#### **IV. CONCLUSIONES**

48. *El acto impugnado contiene un vicio de nulidad, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al vulnerarse el derecho a la motivación de los actos administrativos, conforme lo establece el artículo 6 de la referida norma.*

49. *Corresponde retrotraer el procedimiento que motivó la emisión del Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN, al momento anterior en el que se produjo el vicio y remitir los actuados a la GSF, a efectos que dicho órgano, conforme a sus atribuciones, emita un nuevo pronunciamiento.*

#### **V. RECOMENDACIONES**

50. *Se recomienda declarar fundado el recurso de apelación presentado por Lima Airport Partners S.R.L., contra el Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y, en consecuencia, declarar su nulidad, debiendo remitirse los actuados al referido órgano a fin de que proceda con emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Concesionario, considerando lo señalado en el presente informe.*

51. *Al no haber encontrado en la documentación remitida a esta gerencia los elementos suficientes que permitan evaluar preliminarmente si hubo o no ilegalidad manifiesta en la emisión del Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN, se recomienda que la Gerencia General efectúe un requerimiento de información a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de conformidad con el párrafo 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG.”*

Que, luego de revisar el informe antes referido, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos, conclusiones y recomendaciones, por lo que lo hace suyo íntegramente; y en ese sentido, acorde con el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), lo constituye en parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, asimismo, corresponde disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG;

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción



de los Servicios de Transporte Aéreo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; en el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público y su Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0063-2015-CD-OSITRAN, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y sobre la base del Informe N° 00062-2021-GAJ-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Lima Airport Partners S.R.L. contra el Oficio N° 02109-2021-GSF-OSITRAN, sustentado en el Informe N° 00287-2021-JCA-GSF-OSITRAN; por consiguiente, declarar su **NULIDAD** toda vez que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización incurrió en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber vulnerado el requisito de validez del acto administrativo relativo a la debida motivación respecto de su pronunciamiento sobre las Declaraciones Juradas rectificatorias de la Retribución al Estado del IV Trimestre de 2013 al I Trimestre de 2020.

**Segundo.- RETROTRAER** el procedimiento al momento en el que el vicio se produjo en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a fin de que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus atribuciones, emita un nuevo pronunciamiento.

**Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la empresa Lima Airport Partners S.R.L., en su calidad de Concesionario y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Concedente.

**Cuarto.-** Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes.

**Quinto.-** Autorizar la difusión de la presente resolución y del Informe N° 00062-2021-GAJ-OSITRAN, en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y difúndase.

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2021038637